

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil) —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 325).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Gran número de Farmacéuticos pertenecientes al Cuerpo de titulares, la Unión Farmacéutica Nacional, en representación de los Colegios, y el Real e Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Sevilla, han dirigido escritos reiterados a este Ministerio solicitando se modifique la legislación sancionada en el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de Fondos y Empleados municipales en general y en el Reglamento de Sanidad municipal.

La innovación establecida en el artículo 95 del Reglamento citado en primer término, determinando se adjudiquen por concurso los servicios farmacéuticos y tolerando la creación de Farmacias municipales; la invariabilidad establecida en el artículo 106 de las dotaciones mínimas vigentes para los Farmacéuticos titulares, aumentadas para los Médicos y Veterinarios; dotaciones que cuando en los Municipios y partidos exista más de una Farmacia, han de reducirse al 50 por 100, según preceptúa el artículo 40 del Reglamento de Sanidad municipal, coloca evidentemente a los Farma-

céuticos en condiciones de gran desigualdad respecto a sus compañeros sanitarios, los Médicos y los Veterinarios.

Sería el ideal que todos los Municipios establecieran un Laboratorio para, entre otros fines, contrastar la pureza de los alimentos; pero difícilmente realizable, por cuantiosa, su instalación en las pequeñas urbes, no debe, sin embargo, desatenderse la escrupulosa vigilancia de las más importantes sustancias nutritivas, función que de hecho corresponde al Farmacéutico titular a cuyo cargo va unida esta importante misión.

También es obligación aneja al Farmacéutico titular, el no poder trasladar su oficina de farmacia mientras sea funcionario del Municipio correspondiente, garantizándose con el cumplimiento de este requisito el abastecimiento y dispensación de los medicamentos.

La adjudicación, mediante concurso, de los servicios farmacéuticos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento aludido, tiene como obligado corolario a cambio de una economía problemática, la imperfecta atención del servicio, máxime cuando el alza en la cotización de algunos productos medicamentosos, puede colocar al Farmacéutico en la imposibilidad material de compaginar sus intereses con las condiciones acordadas en un pliego de suministro, que por la concurrencia permitirá sólo un reducido margen de utilidad.

La potestad concedida a los Municipios para establecer farmacias con destino al servicio benéfico, lleva consigo centralizar en un reducido número de establecimientos

la dispensación de medicamentos, con visible perjuicio para las familias indigentes, sobre todo en urbes populosas, y de otra parte no reportará, muy verosíblemente, ningún beneficio para los Ayuntamientos, ya que de estar bien atendidas las Farmacias municipales, su rendimiento económico, si existe, ha de ser muy escaso.

Por las razones dichas y previo informe del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de noviembre de 1928.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

Núm. 2.044.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Farmacéuticos titulares están obligados al reconocimiento y análisis de los alimentos y condimentos, salvo la inspección de las carnes, pescados, embutidos, leche, verduras y frutas, cuya inspección corresponde a los Veterinarios, según dispone el artículo 10 del Real decreto de 14 de septiembre de 1920.

Para este fin utilizarán los Farmacéuticos titulares el material que les proporcionen los Ayuntamientos donde residan, y, en su defecto, el que los propios Farmacéuticos adquieran.

También están obligados los Farmacéuticos titulares al suministro de medicamentos a los pobres de la Beneficencia municipal.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos satisfarán el importe de los medica-

mentos con destino a los enfermos pobres, ateniéndose a las recetas despachadas, las cuales se valorarán con arreglo a la tarifa de Beneficencia del Cuerpo de Farmacéuticos titulares; quedando prohibido terminantemente el pago de los medicamentos por tanto alzado u otro procedimiento distinto del que se especifica.

Artículo 3.º Cuando hubiese en la localidad más Farmacéuticos que los titulares, el suministro de medicamentos a los pobres podrá hacerse por los Farmacéuticos que lo soliciten, además del titular, satisfaciéndoles el importe de las recetas como queda expresado en el artículo precedente.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos de 10.000 o más habitantes, y en el caso de que sostengan laboratorio con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de diciembre de 1902, 14 de septiembre de 1920 y artículo 61 del Reglamento de Sanidad municipal, están exclusivamente obligados al suministro de los medicamentos a los pobres, y por tanto, estos Municipios no consignarán en sus presupuestos ninguna cantidad para la prestación de los servicios sanitarios inherentes al Farmacéutico.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que tengan establecida Farmacia al promulgarse este Real decreto, pueden continuar sosteniéndola, a condición de que su funcionamiento se ajuste a los requisitos y condiciones que el Reglamento disponga.

Artículo 6.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente Real decreto, el Director general de Sanidad designará una Comisión para que en el periodo de tres meses como máximo, re-

dacte un Reglamento para el régimen de los Farmacéuticos titulares.

Artículo 7.º El Cuerpo de Farmacéuticos titulares estará integrado en lo sucesivo por todos los Farmacéuticos pertenecientes a él, los que desde la publicación del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos hayan sido nombrados y por los que durante más de seis meses hayan desempeñado el cargo de Farmacéutico titular, incluso en las Provincias Vascongadas y Navarra.

Artículo 8.º El ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares se hará por oposición, con arreglo al programa y condiciones que fijará el Reglamento citado.

Artículo 9.º Todas las vacantes de Farmacéuticos titulares se proveerán mediante concurso entre los pertenecientes al Cuerpo.

Artículo 10. En la Dirección general de Sanidad se creará un Negociado afecto a la Jefatura de Servicios técnico-farmacéuticos para la custodia del archivo e intervención en cuanto a Farmacéuticos titulares respecta.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a trece de noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta 14 noviembre 1928).

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas «La fámula furiosa» y «La batalla celeste», de la casa Hispano-American Films; «De hombre a hombre» y «La legión de los condenados», de la casa Paramount; «Ben-Alí», de la casa Gaumont; «El capote de paseo», de ediciones Imperial Film; «La cajera número 12» y «El gran silencio», propiedad de la casa Universum Film; «Pepe-Illo», de la casa Verdaguer, y «Su Majestad la modistilla», de la casa José Guillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

En Los Valcárceres se halla recogida una oveja de las señas si-

guientes: blanca, orejas rojas despuntadas y en la izquierda horquilla atrás.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que aquel que sea su dueño pase a recogerla de la citada Alcaldía, previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 19 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

La Sociedad de Autores Españoles me participa que ha nombrado a D. Pedro Pacheco representante de autores españoles en Briviesca, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente ley de Propiedad Intelectual.

Burgos 19 de noviembre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

Cobranza de las cuotas del Instituto Provincial de Higiene o Brigada Sanitaria.

Habiendo terminado el plazo señalado para la cobranza de la cuota del año corriente y atrasadas de referido Instituto o Brigada, según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 29 de septiembre último, y siendo bastantes los Ayuntamientos que no lo han verificado, se concede la prórroga de quince días, a contar de esta fecha, para que lo efectúen con toda urgencia, apercibiendo a los Alcaldes que, pasado este nuevo plazo, se les impondrá la multa de 25 pesetas, confiando en que no darán lugar al empleo de tal medida.

Burgos 19 de noviembre de 1928.—El Gobernador-Presidente, José Cuesta.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Terminada en 8 del actual la prórroga concedida por la Comisión provincial para la adquisición de cédulas personales en esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 y acuerdo de la expresada Corporación, fecha 19 del actual, se declaran incursos en el único grado de apremio, consistente en una multa igual al valor de la cédula que deban adquirir, a to-

dos los contribuyentes que no hayan adquirido el citado documento antes de terminar el periodo voluntario de recaudación, según preceptúa el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de noviembre de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. José María de Colsa Ceballos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido en este de mi cargo, a instancia de D. Fulgencio García Abad, contra D. Mariano Monedero, sobre pago de pesetas, he acordado, en providencia de hoy, sacar a pública subasta veinte fincas rústicas sitas en el pueblo de Cardenajimeno, que hacen un total de 12 fanegas y cuatro celemines, de diferente calidad, tasadas en 900 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 del próximo diciembre y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que, para tomar parte en la misma, precisan acompañar la cédula personal del interesado y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a las fincas que se subastan, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; se advierte que las fincas carecen de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante si quiere proveerse de ellos.

Dado en Burgos a 20 de noviembre de 1928.—José María del Colsa.—Por su mandado.—Antonio Fournier.

Riveiro Catoira (José), natural de Dimo (Catoira), de 40 años de edad, de estado casado, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Tamayo (Briviesca), procesado por el delito de estafa en la causa número 196 del año 1927, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Pastor Holanda (Angel), natural de Córdoba, de 34 años, de estado soltero, profesión cochero, procesado por el delito de estafa en la causa número 228 del año 1928, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado y llevar a cabo ésta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Briviesca.

D. Antonio Bruyel y Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 122 del año actual, por sustracción de un pavo de la estación del ferrocarril del Norte de España de esta ciudad, cuyo hecho ocurrió en la noche del 5 de los corrientes, he acordado llamar por medio del presente edicto a Santiago González, cuyas circunstancias personales y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle en forma el procedimiento en dicho sumario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Briviesca a 11 de noviembre de 1928.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Fernando Tournán.

Miranda de Ebro.

D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este de mi cargo, en virtud de carta-orden del Juzgado de Instrucción del partido, contra Lucio García Alcalde, de 29 años, soltero, natural de Roa de Duero, ambulante, y Mauro Viejo Pérez, de 40 años, soltero, natural de Ribas (Palencia), sin domicilio, sobre lesiones causadas a Pedro Rico Sáiz, de 38 años, casado, natural y vecino de Casalarreina, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 5 de noviembre de 1928. El Sr. D. Angel Ruiz Lao, Juez municipal, habiendo visto las diligencias del juicio verbal de faltas que precede.

Parte dispositiva.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Lucio García Alcaide y Mauro Viejo Pérez, a la pena de seis días de arresto, sirviéndoles de abono tres días que han estado detenidos y a los dos por iguales partes a las costas del juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ruiz.—Rubricado.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación a los denunciados condenados y al lesionado, rebeldes todos ellos, conforme a la ley de Enjuiciamiento criminal en su artículo 178, expido el presente, en Miranda de Ebro a 12 de noviembre de 1928. = Antonio Olarte.—V.º B.º = El Juez municipal, Angel Ruiz.

Valencia.

D. Francisco Monterde Pastor, Magistrado, Juez especial con jurisdicción en todo el territorio nacional, en el sumario 537-1928, sobre falsedades y estafas en en cartas de pago de cuotas militares,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Dionisio López García, oficial de Oficinas Militares, cuya última residencia fué en Burgos, a fin de que se presente en la Prisión Celular de esta ciudad o en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra él mismo sobre falsedades y estafas, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese hábito.

Dado en Valencia a 8 de noviembre de 1928.—Francisco Monterde.—El Secretario, Vicente Moreno.

Requisitoria.

Pío Celada López (Hilario), hijo de Lorenzo y de Juliá, natural de Remolino, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 24 años de edad, estatura 1'670 metros, domiciliado últimamente en Francia, procesado por falta a con-

centración, compareciera en término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento infantería de La Lealtad, núm. 30, D. José Ordóñez Yasel, residente en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 10 de noviembre de 1928. = El Comandante Juez instructor, José Ordóñez.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mauro de la Iglesia Rodrigo, Cura propio de Pesquera de Ebro, contra el fallo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia de 6 de agosto del corriente año, referente al reparto de consumos correspondiente al citado año, de dicho Pesquera, se ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de la interposición del expresado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Y para que conste y tenga lugar lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 12 de noviembre de 1928.—Ante mí, P. H., Victor Dorao.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Conservación de carreteras.

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra para conservación del firme de los kilómetros 248 al 276 de la carretera de San Isidro de Dueñas a Burgos, de las que es contratista D. Ginés Navarro Martínez, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, y se señala el plazo de quince días, contados a partir del de la inserción de este anuncio, para que ante esta Jefatura, Plaza del Progreso, 5, Madrid, o ante las Alcaldías de Torquemada, Herrera, Quintana del Puente, Cordovilla, Palenzuela y Villodrigo (Palencia) y de Revilla Vallegera (Burgos), que son los términos municipales en que ra-

dican las obras, puedan presentarse las reclamaciones que sean oportunas, contra el citado contratista, por falta de pagos de jornales o materiales, o por daños y perjuicios causados y no resarcidos, debiendo tener presente los señores Alcaldes que las reclamaciones producidas han de remitirlas, lo más tarde, al día siguiente de expirado el plazo señalado para su admisión, pues de lo contrario se entenderá que no se presentó ninguna.

Madrid 15 de noviembre de 1928. = El Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste, Casimiro Juanes.

Alcaldía de La Horra.

A la hora de las once del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en el salón de sesiones de esta casa consistorial la subasta pública para contratar la construcción de un local matadero público, bajo el tipo de 3.470'50 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 173'53 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe de licitación fijado para la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de poder bastanteado por un Letrado de Roa, extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo siguiente.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la contratación de la construcción de un local matadero público del municipio de La Horra, se comprometo a construirlo, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de... (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente).

La Horra 16 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Mariano Balbás.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Habiendo de designarse los Vocales electivos de la Junta pericial del Catastro de este municipio por elección directa y secreta entre elec-

tores comprendidos en las listas publicadas el día 27 de octubre, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las once de la mañana y terminará a las trece del día 2 de diciembre, en la casa consistorial, ante los Vocales ya designados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días, para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Espinosa de los Monteros 13 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Zacarías M. de Septién.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 8 de los corrientes, aprobada en el día 11 del mismo mes, por unanimidad acordó solicitar del vecindario de este distrito municipal un préstamo de 2.500 pesetas, amortizable en el año 1931, o antes, si el Ayuntamiento lo creyera conveniente, con destino a proveer de material la Escuela nacional de niñas de nueva creación y hacer varias obras de mejora en el local de la actual Escuela, por carecer de cantidad en arcas municipales para cubrir la totalidad de los gastos de expresadas atenciones.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el Estatuto municipal y Reales decretos de 18 de junio y 27 de septiembre de 1924, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de la casa consistorial, a fin de que en el plazo de diez días, siguientes al de su inserción, puedan presentarse reclamaciones contra el acuerdo de referencia, pasados los cuales, no serán admitidas.

Redecilla del Camino 16 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Máximo Villar.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1929 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de quince días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes; en la inteligencia que, una vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Valle de Tobalina 16 de noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Mariano Ortiz.

Alcaldía de Araya de Oca.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1929, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Araya de Oca 14 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Doroteo Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanapalla.

Albillos.

Cayuela.

Villalbilla de Burgos.

Fresneda de la Sierra Tirón.

Torrecilla del Monte.

Zazuar.

Villalmanzo.

Alcaldía de Pardilla.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por

cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Pardilla 16 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Salvador Fernández.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Buniel.

Arenillas de Villadiago.

Alcaldía de Haza.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Haza 16 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Norberto San Marrin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozo.

Villalmanzo.

Alcaldía de Villaescusa la Sombria

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1929, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes hacendados y forasteros y presenten las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villaescusa la Sombria 14 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Demetrio Mena.

Alcaldía de Los Ausines.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Los Ausines 19 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Eusebio Reoyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrio de San Felices.

Alcaldía de La Gallega.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, ya sea por instancia o por carta particular, en el plazo de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales, el Ayuntamiento optará por el que estime oportuno de sus servicios o méritos, para lo cual en la carta o solicitud harán constar el pueblo o establecimiento que prestan o han prestado sus servicios y cuántos años, que por lo menos han de ser cuatro de teoría y práctica y no ser menor de 25 años.

Esta villa reúne inmejorables condiciones de comunicación, pues tiene dos carreteras, una de Burgos a Soria y la otra de Salas de los Infantes a Aranda de Duero; tiene además a dos kilómetros la estación del ferrocarril de Santander a Calatayud; pasan cuatro camionetas diarias para viajeros y correos; tiene buenas aguas y abundantes leñas y buenos pastos, buenos vientos y terreno sano.

La Gallega 18 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Félix Pérez.

*Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.**Pueblo de Miraveche.*

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de esta zona,

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica, perteneciente a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1928 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en fecha 20 de marzo, 20 de junio y 20 de septiembre, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Anacleto Alonso Sandoval, vecino de Santa María Ribarredonda, adeuda 2'24 pesetas.

Andrés Gómez Ortiz, de Miraveche, 5'79.

Adolfo Ortiz Ruiz, de Santa María Ribarredonda, 13'20.

Bruno Ortiz López, de id., 2'70.

Cándido Varona, de Villanueva de Teba, 1'51.

Eugenia Campo Fernández, de Miraveche, 3'12.

Eugenio Tamayo Oviedo, de idem, 10'24.

Gregorio Rasines Ruiz, id., 9'12.

Gabriel Ruiz Fernández, id., 0'84.

Ignacio Cortázar, de Briviesca, 6'98.

Julián Ruiz Oviedo, de Miraveche, 9'87.

León González Cantera, de Villanueva de Teba, 0'56.

María Cortázar Mijangos, de Briviesca, 3'08.

María Paz Chacón Rosario, de Madrid, 5'03.

Martina Fernández Fernández, de Fuentebureba, 1'96.

Manuel Huidobro Gómez, de Cascajares, 2'25.

Manuel López, de Villanueva de Teba, 0'84.

Manuel Sáez González, de Miraveche, 4'73.

Martina Tamayo Ortiz, de Navas, 6'79.

Pedro Rasines Osúa, de Miraveche, 6.

Pascual Val, de Quintanaélez, 0'69.

Silvestre Ortiz López, de Santa María Ribarredonda, 0'58.

Tiburcio Ortiz Ruiz, de Villanueva de Teba, 0'84.

Torcuato Palma, de Quintanaélez, 0'70.

Vicente Aliende Cornejo, de Miraveche, 6'37.

Vicente Busto Oviedo, de Tobalina, 3'50.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro a 30 de octubre de 1928.—El Agente, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES**FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS**

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).
Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2